



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000099-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní Sector 1", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000254-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000098-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo





máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Golf de Huampaní Sector 1”, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

ACTUALMENTE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VISTA ALEGRE VIENE EXPANDIENDO LA OCUPACION URBANA COLINDANTE AL SECTOR NORTE DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO, PERMITIENDO LABORES DE EXCAVACION CON MAQUINARIA PESADA ASI COMO LA CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y COLUMNAS DE FIERRO ARMADO, AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000254-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Golf de Huampaní Sector 1”, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000098-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 18 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní Sector 1";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní Sector 1", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000254-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-108_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	CESE DE LA AFECTACIÓN
Señalización:	x	COLOCAR HITOS DE DELIMITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SEÑALÉTICA EN EL MURO DE SEÑALIZACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000254-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000098-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-108_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2025 12:30:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Marzo del 2025

INFORME N° 000098-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Golf de Huampani Sector 1, ubicado en el distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001747-2025-DGPA-VMPCIC/MC (21FEB2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000237-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de febrero de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000012-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní Sector 1".
- 1.2 Mediante Informe N° 000254-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de fecha 20 de febrero de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní Sector 1", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, elaborado por el Lic. HECTOR LUIS CARDENAS CASTRO, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Lurigancho-Chosica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07 de febrero de 2025 elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Golf de Huampaní Sector 1, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTUALMENTE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VISTA ALEGRE VIENE EXPANDIENDO LA OCUPACION URBANA COLINDANTE AL SECTOR NORTE DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO, PERMITIENDO LABORES DE EXCVACION CON MAQUINARIA PESADA ASI COMO LA CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y COLUMNAS DE FIERRO ARMADO, AL INTEIROR DEL SITIO ARQUEOLÒGICO.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro precisa en el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Rows include 'Paralización y/o cese de la afectación' and 'Señalización' with corresponding reference actions like 'CESE DE LA AFECTACIÓN' and 'COLOCAR HITOS DE DELIMITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SEÑALÉTICA EN EL MURO DE SEÑALIZACIÓN'.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000254-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní Sector 1", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Golf de Huampaní Sector 1", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2025 11:55:08 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 21 de Febrero del 2025

INFORME N° 000254-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Golf de Huampani Sector 1, ubicado en el distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** **Memorando N° 000237-2025-DGDP-VMPCIC/MC.**

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección De Control y Supervisión de la DGDP, en relación a la Determinación de Protección Provisional del BIP Sitio Arqueológico "Golf de Huampani Sector 1", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-VMPCIC-MC, se encuentra acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de Determinar la Protección Provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano PP-108-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, Sitio Arqueológico "Golf de Huampani Sector 1".

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mmp





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MENDOZA
PEREA Manuel Enrique FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.02.2025 17:15:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Febrero del 2025

INFORME N° 000024-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Golf de Huampani Sector 1, ubicado en el distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** **Proveido N° 001045-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**
Proveido N° 001312-2025-DGPA-VMPCIC/MC.
Memorando N° 000237-2025-DGDP-VMPCIC/MC.
Informe de Inspección N°005-2025-HCC/DCS/VMPCIC/
MC.
Expediente: DCS00020250000275.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando N° 000237-2025-DDC ICA/MC, la Dirección de Control y Supervisión remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-VMPCIC-MC, correspondiente a la inspección realizada al Sitio Arqueológico "Golf de Huampani Sector 1", elaborado por Licenciado Héctor Luis Cardenas Castro con RNA N° CC-1379 y COARPE N° 041451, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la DGDP, sitio arqueológico que se ubica en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, recomendando la Determinación de Protección Provisional del citado Bien Inmueble Prehispánico.

El Sitio Arqueológico "Golf de Huampani", fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación con RDN N° 1126/INC con fecha 14 de Mayo del 2010, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuya coordenada de referencia Este: 304050; Norte: 8676187, Datum WGS84 Zona 18, la Dirección de Control y Supervisión de la DGDP, propone el plano PP-108-MC_DGPA-DSFL-2015WGS84, el elaborado por el área de Ingeniería de esta área técnica, el cual es componente del expediente técnico que se encuentra en proceso de aprobación lo que implica la deliberación para la toma de decisión por parte del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, como parte del procedimiento de saneamiento físico legal.

II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para la Determinación de Protección Provisional se superpone al punto referencial del Sitio Arqueológico "Golf de Huampani Sector 1".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen satelital del SIGDA pasado al Google Earth, mostrando la ubicación del ámbito solicitado para la Determinación de Protección Provisional, del Sitio Arqueológico "Golf de Huampani de Sector 1", remarcado con líneas rojas.

Por su parte, el sustento técnico para la Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico en cuestión está expuesto en Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 07.02.2025, suscrito por el Licenciado Héctor Luis Cardenas Castro, quien describe el sitio arqueológico que a la letra dice:

"Se encuentra en un espolón rocoso donde se acondicionaron plataformas, muros de contención y rellenos, hacia el oeste se emplazan una serie de terrazas estrechas, recintos de planta cuadrangular y pequeños elementos semicirculares. Los muros se elaboraron con piedras asentada con argamasa de barro".

"La Arquitectura que presenta: Son estructuras de planta cuadrangular, plataformas y muros de piedra unidas con mortero de barro"

Clasificación del Bien Inmueble Prehispánico: **"Sitio Arqueológico "Golf de Huampani Sector 1"**.

"En el informe de Inspección se señala una afectación sistemática que comprende lo siguiente:

"Actualmente la asociación de vivienda vista alegre viene expandiendo la ocupación urbana colindante al Sector Norte del Bien Inmueble Prehispánico, permitiendo labores de excavación con maquinaria pesada así como la construcción de un muro de contención y columnas de fierro armado, al interior del Sitio Arqueológico".

"Se registra procesos de excavación y remoción de terreno con el objetivo de nivelar y posteriormente construir una estructura que será utilizada como vivienda. Por otro lado el avance de la población ocasiona que se construyan viviendas de material precario, los cuales han ido avanzando hacia el la parte central del sector norte de la delimitación del sitio arqueológico".



“La ejecución de labores para la nivelación del terreno implicó la pérdida parcial e irreparable de la morfología del área. Asimismo, el avance poblacional podría continuar ocasionando la pérdida total de las evidencias arqueológicas que aún persisten en la zona”.

Lo que se puede observar en el registro fotográfico realizado por el Licenciado Héctor Luis Cardenas Castro, como es el caso de labores de remoción del suelo del área intangible, para la habilitación de edificaciones de viviendas, se observa habilitación de columnas de acero las que después serán llenadas con concreto y piedras. Es decir que con esta actitud, van a diezmar el Sitio Arqueológico Golf de Huampani Sector 1.

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una Determinación de Protección Provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico “Golf de Huampani Sector 1”, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano:

PP-108-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, Sitio Arqueológico “Golf de Huampani Sector 1”

Cabe hacer mención que el plano es parte del expediente técnico elaborada por el área de ingeniería de esta área técnica, expediente que se encuentra en proceso de aprobación a la actualidad.

III. CONCLUSIONES

Se considera viable **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico “Golf de Huampani Sector 1”, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos

Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Golf de Huampani Sector 1”.

PP-108-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84

Escala 1 / 2,500

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Datum: WGS84

Coordenada Referencial: Este: 303977.5826; **Norte:** 8676323.7224.

CUADRO DE DATOS TECNICOS S.A. GOLF DE HUAMPANÍ SECTOR 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.22	133°20'47"	303977.5826	8676323.7224
2	2-3	45.19	79°55'38"	303988.0094	8676330.0872
3	3-4	68.22	234°51'37"	304004.4473	8676287.9878
4	4-5	40.15	208°23'20"	304070.6904	8676271.7032
5	5-6	59.91	78°30'6"	304109.5498	8676281.8090



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6	6-7	26.95	167°12'1"	304112.7679	8676221.9880
7	7-8	2.22	144°21'11"	304108.2180	8676195.4274
8	8-9	15.94	126°2'36"	304106.6410	8676193.8704
9	9-10	23.64	135°22'34"	304090.9162	8676196.4523
10	10-11	24.03	187°6'36"	304077.0034	8676215.5650
11	11-12	25.32	201°46'32"	304060.5686	8676233.0897
12	12-13	20.44	169°53'54"	304037.6369	8676243.8135
13	13-14	26.78	198°22'32"	304020.9301	8676255.5833
14	14-15	21.94	143°16'15"	303995.2923	8676263.3182
15	15-16	12.92	168°44'46"	303982.2466	8676280.9599
16	16-17	10.03	161°3'35"	303976.7388	8676292.6497
17	17-18	3.04	216°6'48"	303975.6408	8676302.6146
18	18-1	19.28	125°39'12"	303973.5917	8676304.8585
TOTAL		458.22	2880°0'0"		

Área: 6,596.88 m²; (0.6596 ha)
Perímetro 458.22 m.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento adjunto (SGD)
- PP-108-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84
MMP

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 005-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N° / COARPE	CC-1379 / N° 041451				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:00
	04	02	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	15:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	DÍA	MES	AÑO	FIRMA:	
	07	02	2025	 <p>Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07.02.2025 14:46:19 -05:00</p>	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	LURIGANCHO - CHOSICA
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 303977.5826 / NORTE: 8676323.7224
Acceso / vías:	SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA AV. BERNARD BALAGUER, LUEGO MEDIANTE UNA TROCHA AFIRMADA DENOMINADA EL GOLF, SIGUIENDO POR EL PASAJE CATOSH HASTA EL ASENTAMIENTO HUMANO EL VALLECITO, POR EL EXTREMO SUROESTE DE ESTE ASENTAMIENTO SE ACCEDE AL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		ESTRUCTURAS DE PLANTA CUADRANGULAR, PLATAFORMAS Y MUROS DE PIEDRA UNIDAS CON MORTERO DE BARRO
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO GOLF DE HUAMPANI SECTOR 1		
b)	Descripción del MAP	SE ENCUENTRA EN UN ESPOLÓN ROCOSO DONDE SE ACONDICIONARON PLATAFORMAS, MUROS DE CONTENCIÓN Y RELLENOS, HACIA EL OESTE SE EMPLAZAN UNA SERIE DE TERRAZAS ESTRECHAS, RECINTOS DE PLANTA CUADRANGULAR Y PEQUEÑOS ELEMENTOS SEMICIRCULARES. LOS MUROS SE ELABRAN CON PIEDRAS ASENTADA CON ARGAMASA DE BARRO.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		ACTUALMENTE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VISTA ALEGRE VIENE EXPANDIENDO LA OCUPACION URBANA COLINDANTE AL SECTOR NORTE DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO, PERMITIENDO LABORES DE EXCAVACION CON MAQUINARIA PESADA ASI COMO LA CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y COLUMNAS DE FIERRO ARMADO, AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO.
Factores naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE REGISTRA PROCESOS DE EXCAVACION Y REMOCION DE TERRENO CON EL OBJETIVO DE NIVELAR Y POSTERIORMENTE CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA QUE SERA UTILIZADA COMO VIVIENDA. POR OTRO LADO EL AVANCE DE LA POBLACION OCASIONA QUE SE CONSTRUYAN VIVIENDAS DE MATERIAL PRECARIO, LOS CUALES HAN IDO AVANZANDO HACIA EL LA PARTE CENTRAL DEL SECTOR NORTE DE LA DELIMITACION DEL SITIO ARQUEOLÓGICO				
Fragilidad	LA EJECUCION DE LABORES PARA LA NIVELACION DEL TERRENO IMPLICÓ LA PERDIDA PARCIAL E IRREPARABLE DE LA MORFOLOGIA DEL ÁREA. ASIMISMO, EL AVANCE POBLACIONAL PODRIA CONTINUAR OCASIONANDO LA PERDIDA TOTAL DE LAS EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS QUE AUN PERSISTEN EN LA ZONA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-108-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	CESE DE LA AFECTACIÓN
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR HITOS DE DELIMITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SEÑALÉTICA EN EL MURO DE SEÑALIZACIÓN.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



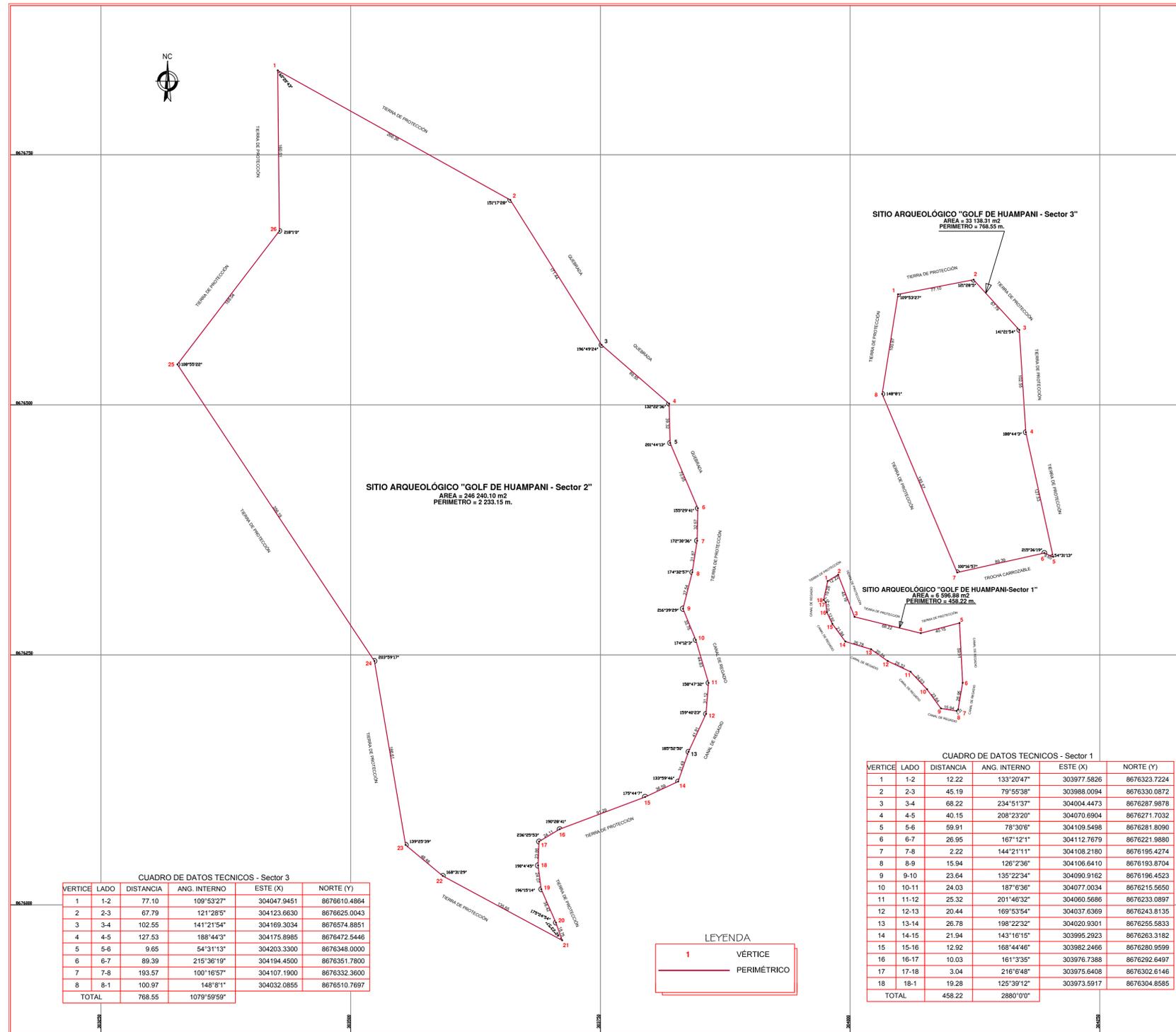
Sitio Arqueológico Golf de Huampani Sector 1. Área ubicada en el extremo noroeste del Bien Inmueble Prehispánico, donde se observa labores de remoción con maquinaria pesada para remover y nivelar el terreno.



Sitio Arqueológico Golf de Huampani Sector 1. Área ubicada en el extremo noroeste del Bien Inmueble Prehispánico, donde se observa labores de remoción con maquinaria pesada para remover y nivelar el terreno.



Sitio Arqueológico Golf de Huampani Sector 1. Área ubicada en el extremo noroeste del Bien Inmueble Prehispánico, donde se observa labores de remoción con maquinaria pesada para remover y nivelar el terreno. Nótese la columna de fierros hacia la parte baja.

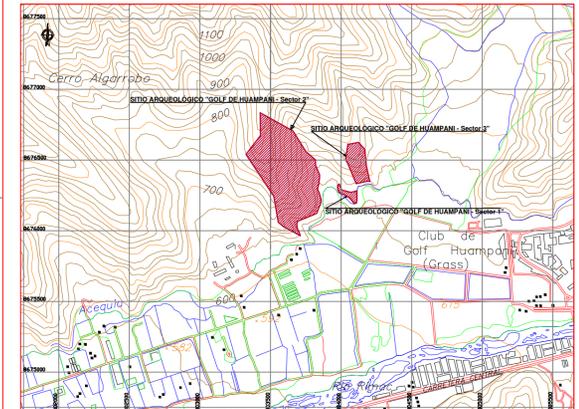


CUADRO DE DATOS TECNICOS - Sector 3

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	77.10	109°53'27"	304047.9451	8676610.4864
2	2-3	67.79	121°28'5"	304123.6630	8676625.0043
3	3-4	102.55	141°21'54"	304169.3034	8676574.8851
4	4-5	127.53	188°44'3"	304175.6985	8676472.5446
5	5-6	9.65	54°31'13"	304203.3300	8676348.0000
6	6-7	89.39	215°36'19"	304194.4500	8676351.7800
7	7-8	193.57	100°16'57"	304107.1900	8676332.3600
8	8-1	100.97	148°8'1"	304032.0855	8676510.7697
TOTAL		768.55	1079°59'59"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS - Sector 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.22	133°20'47"	303977.5826	8676323.7224
2	2-3	45.19	79°55'38"	303988.0094	8676330.0872
3	3-4	68.22	234°51'37"	304004.4473	8676287.9878
4	4-5	40.15	208°23'20"	304070.6904	8676271.7032
5	5-6	59.91	78°30'6"	304109.5498	8676281.8090
6	6-7	26.95	167°12'11"	304112.7679	8676221.9880
7	7-8	2.22	144°21'11"	304108.2180	8676195.4274
8	8-9	15.94	126°2'36"	304106.6410	8676193.8704
9	9-10	23.64	135°22'34"	304090.9162	8676196.4523
10	10-11	24.03	187°6'36"	304077.0034	8676215.5650
11	11-12	25.32	201°46'32"	304060.5866	8676233.0897
12	12-13	20.44	169°53'54"	304037.6369	8676243.8135
13	13-14	26.78	198°22'32"	304020.9301	8676255.5833
14	14-15	21.94	143°16'15"	303995.2923	8676263.3182
15	15-16	12.92	168°44'46"	303982.2466	8676280.9599
16	16-17	10.03	161°3'35"	303976.7388	8676292.6497
17	17-18	3.04	216°6'48"	303975.6408	8676302.6146
18	18-1	19.28	125°39'12"	303973.5917	8676304.8585
TOTAL		458.22	2880°0'0"		



CUADRO DE DATOS TECNICOS - Sector 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	266.36	60°20'43"	303426.9790	8676834.3260
2	2-3	171.44	151°17'28"	303659.7680	8676704.8760
3	3-4	89.55	196°49'24"	303751.1560	8676559.8300
4	4-5	39.32	132°22'36"	303818.7771	8676501.1240
5	5-6	70.95	201°44'13"	303819.7470	8676461.8150
6	6-7	32.57	155°29'41"	303847.6400	8676396.5800
7	7-8	31.87	172°30'36"	303846.8700	8676364.0200
8	8-9	37.54	174°32'57"	303841.9700	8676332.5300
9	9-10	33.75	216°39'29"	303832.7000	8676296.1500
10	10-11	44.83	174°12'3"	303845.5400	8676264.9400
11	11-12	31.12	158°47'32"	303858.3200	8676221.9700
12	12-13	41.81	159°40'23"	303855.8000	8676190.9500
13	13-14	31.49	185°52'50"	303838.1500	8676153.0500
14	14-15	36.59	133°59'46"	303827.8500	8676123.2900
15	15-16	91.29	175°44'7"	303794.6600	8676107.8800
16	16-17	24.11	190°28'41"	303709.2300	8676075.7000
17	17-18	23.86	236°29'53"	303688.5900	8676063.2400
18	18-19	24.07	190°4'45"	303687.5700	8676039.4000
19	19-20	36.42	196°15'14"	303690.7660	8676015.5400
20	20-21	18.75	175°24'54"	303705.5100	8675982.2420
21	21-22	135.65	42°23'57"	303711.7050	8675964.5500
22	22-23	48.46	168°31'29"	303692.2740	8676028.8640
23	23-24	186.61	139°25'39"	303555.0280	8676059.8720
24	24-25	356.19	203°59'17"	303523.7480	8676243.8460
25	25-26	168.04	108°55'22"	303326.4400	8676540.3970
26	26-1	160.51	218°1'10"	303428.5953	8676673.8193
TOTAL		2233.15	4319°59'59"		

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: **SITIO ARQUEOLOGICO "GOLF DE HUAMPANI" - Sector 1, 2 y 3**

ArqI Responsable: Lic. Luz Angelica V. Alcalde Milla

Resp. de Levantamiento: Ing. Raúl A. Belzussar Huamán

Post-Proceso: Ing. Raúl A. Belzussar Huamán

Dpto: Lima Provincia: Lima Distrito: Lurigancho

Coordenada de Referencia: Sector 1: Este (X): 303977.5826, Norte (Y): 8676323.7224; Sector 2: Este (X): 303426.9790, Norte (Y): 8676834.3260; Sector 3: Este (X): 304047.9451, Norte (Y): 8676510.4864

Área: Sector 1: 6 596.88 m2 (0.85966 ha); Sector 2: 246 240.10 m2 (24.6240 ha); Sector 3: 33 138.31 m2 (3.3138 ha)

Perimetro: Sector 1: 458.22 m; Sector 2: 2 233.15 m; Sector 3: 768.55 m

Escala: 1 / 2,500

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18

Fecha de elaboración: Agosto 2015 Código de Plano: PP-108_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84